

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA
Radicación: 2021-00047-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$865.858) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066286100006040 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$48.145) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020.

2. ORDENAR a CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066286100012733 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.468.956) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021.

3. ORDENAR a CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$459.351) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213303795 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$94.005) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA
Radicación: 2021-00047-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **CELIMO ANTONIO BETANCOUR CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.903, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$14.342.785 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ